

CONSTANCIA SECRETARIAL. 13 de mayo de 2021. Existe demanda pendiente de su estudio, Sírvasse proveer.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 17001-40-03-003-**2021-00279-00**

TEMA A DECIDIR: MANDAMIENTO DE PAGO

Se decide lo pertinente respecto a la demanda EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA promovida por BANCO DE OCCIDENTE , actuando a través de apoderado judicial en contra de CLAUDIA VIVIANA CASTILLO ROBLEDO.

CONSIDERACIONES

BANCO DE OCCIDENTE , actuando a través de apoderado judicial en contra de CLAUDIA VIVIANA CASTILLO ROBLEDO, quien se obligó a pagar sin condición algunas, la siguiente suma de dinero:

1. Pagaré N. 6020005167 por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$37.093.775)** más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 04 de Septiembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

El título, base de recaudo aportado a la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de obligación, clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

En cuanto a los requisitos formales de la demanda se observa que ésta y sus anexos, cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 82 y SS del C.G.P; siendo el Despacho competente por el domicilio de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO DE OCCIDENTE, actuando a través de apoderado judicial en contra de CLAUDIA VIVIANA CASTILLO ROBLEDO , por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré N. 6020005167 por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$37.093.775) más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 04 de Septiembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación, de conformidad con lo señalado en el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré, objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo

TERCERO: NOTIFICAR esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para formular excepciones, los cuales le correrán de manera simultánea, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 y numeral 1° del 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al abogado JORGE HERNAN ACEVEDO MARIN de T.P 76.302 del C. S de la J , en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE



**VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZA**

jag

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 080 del 14/05/2021 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria

Firmado Por:

VALENTINA JARAMILLO MARIN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eaf29d54b06d8bebaa9f7e1b5ac878371970eb5decaf75e00c59f4bb029
6e2b9**

Documento generado en 13/05/2021 04:06:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>